

1001-

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2.013

Doctor

SERGIO DIAZ-GRANADOS

Ministro de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad.

Ref.: Resolución No. 0124 de junio 07 de 2013. Imposición de derechos antidumping Investigación antidumping de llantas radiales y convencionales originarias de la República Popular China.

Apreciado señor Ministro:

Manifestamos nuestra preocupación por la expedición de la resolución No. 0124 del 7 de junio de 2013, suscrita por el Director de Comercio Exterior de ese Ministerio con la cual se dio por finalizada la investigación antidumping de llantas radiales y convencionales originarias de la República Popular China, con la imposición de derechos definitivos, por cinco años, a las importaciones de llantas radiales clasificadas en la subpartida arancelaria 40.11.20.00.00, consistente en un valor correspondiente a la diferencia en el precio base FOB de USD\$5.37/kilo y el precio FOB declarado.

Esta medida causará gran perjuicio a los importadores y al consumidor final de las llantas radiales para autobuses y camiones, así como impactará negativamente los costos del transporte de personas y mercancías.

En el trámite de esta investigación **FENALCO** presentó argumentos en contra de la imposición de los derechos definitivos, resaltando, entre otros aspectos, que los peticionarios, las fábricas nacionales Goodyear e Icollantas manifestaron su pérdida de interés en la imposición de las medidas antidumping y así lo manifestaron por escrito anla Asociación Colombiana de Fabricantes de Autopartes, Acolfa, y al

Presidencia Nacional

Cra. 4a. No. 19 - 85 Piso 7o. Tel.: 350 06 00 - Fax: 350 94 24 - Email: fenalco@fenalco.com.co
URL: www.fenalco.com.co - Bogotá, D.C. Colombia

mismo Ministerio, lo que debió haber concluido, de manera lógica, la investigación de manera inmediata, pero, inexplicablemente, la Subdirección de Prácticas Comerciales adelantó hasta el final el proceso.

En este aspecto, es necesario recordar que la investigación se inició con una petición realizada por Acolfa en representación de los productores nacionales Goodyear e Icollantas, pero esa representatividad inicial no se mantuvo a lo largo de la investigación, porque los fabricantes nacionales, quitaron el apoyo necesario para mantener las condiciones legales que implica la representatividad como supuesto jurídico necesario que otorga legitimación en la causa para actuar en un proceso.

El artículo 23 del Decreto 2550 de 2010¹, supone como requisito procesal que si la solicitud se presenta por o en nombre de la rama de producción nacional, se cuente con el apoyo de los productores nacionales.

En la petición de inicio de la investigación, Acolfa menciona que lo hace en nombre de la rama de producción nacional de llantas, con el apoyo de los únicos fabricantes en Colombia de ese producto, las mencionadas empresas Goodyear e Icollantas.

A folios 13057/8 del expediente obra una comunicación del representante legal de Icollantas a Acolfa, de fecha septiembre 10 de 2012, en la que manifiesta que las importaciones de llantas de China no son la causa de sus dificultades y que ha perdido interés en la imposición de medidas antidumping porque ellas no solucionarían sus problemas económicos, así:

¹ "ARTÍCULO 23. SOLICITUD PRESENTADA POR O EN NOMBRE DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL. Se considera que una solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional, basándose en el grado de apoyo de los productores nacionales del producto similar presuntamente importado a precios de "dumping"."

- *"Icollantas desde hace varios años pasa por una situación difícil a nivel de sus resultados económicos que se viene agravando en los últimos años. Hemos hecho un análisis de las causas y hemos podido concluir que nuestra situación difícil ha sido causada por diversos factores como por ejemplo, el efecto de la valorización del peso colombiano, la disminución de los aranceles para la importación lo cual ha dado como resultado un fuerte aumento de llantas de origen extranjero comercializadas en el país y finalmente ciertos elementos internos que estamos en proceso de mejorar"*
-
- *"Sin embargo, con referencia a las importaciones de llantas de origen extranjero, nuestros principios buscan preservar el libre comercio internacional y cuando una diferencia surge, nosotros estamos dispuestos a tener diálogos y comunicaciones entre las partes interesadas"*
- *"Sobre las eventuales medidas anti-dumping para las llantas de camión de origen China, pensamos que estas medidas no serían un elemento fundamental para cambiar las dificultades mayores que ahora tenemos"*

Las resultas del proceso tendían a buscar la imposición de derechos antidumping, pero si a los peticionarios no les interesaba tal decisión, por considerarla intrascendente para la solución de sus dificultades económicas, ¿qué sentido tenía continuar con esta investigación?

Como respuesta de Acolsa a la comunicación anterior, a folio 13056 del expediente obra un documento de fecha 14 de septiembre de 2012, firmado por el doctor Camilo Llinás Angulo, en la que le manifiesta al doctor Jorge Luis Vega, Presidente de Icollantas, entre otras cosas, lo siguiente:

"Acusamos recibo de su comunicación de fecha 10 de septiembre de 2012 con referencia la investigación de posible dumping en la importación de llantas de camión de origen China.

Entendemos la decisión tomada por Icollantas, sus motivaciones y la aceptamos.

Le informo que a partir de la fecha, Icollantas S.A., no participará en el proceso iniciado. Acolfa revisará a la luz de las normas vigentes, de las relaciones con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el otro productor local el futuro y acciones pertinentes sobre dicha investigación.”

Esta comunicación es bastante clara en cuanto a que para Acolfa, desde la fecha en que se emitió la carta, el 14 de septiembre de 2.012, consideró que Icollantas S.A. no participaba más dentro del proceso, por lo que desde ahí en adelante no podía detentar la representación de Icollantas S.A. pero luego, el 7 de diciembre de 2.012 el otro productor nacional también le quitó el apoyo a Acolfa, cuando el presidente de Goodyear de Colombia S.A., doctor Antonio Capellini, le envió al doctor Camilo Llinás, Presidente de Acolfa, una comunicación en la que, entre otras cosas, le manifiesta:

“Hace unos años, Acolfa detectó un incremento en el volumen de importaciones de China de llantas de camiones que afectó la actividad de producción de Goodyear Colombia y otros manufactureros locales. Por esta razón, Acolfa le solicitó al Gobierno Colombiano que iniciara una investigación de antidumping de los antes mencionados productos.

Claramente, la intención de Acolfa era la de revisar que las condiciones comerciales de las llantas importadas de China cumplieran con las reglas de comercio a nivel global.

Goodyear apoya al libre y abierto comercio entre todos los países. Para que esto pueda ocurrir y alineado con Acolfa, nosotros creemos que las mismas reglas deben aplicar a todos los participantes en Colombia. En Goodyear estamos comprometidos a responder a todos los temas relacionados a través de un diálogo significativo y una revisión de todas las opciones.

De acuerdo a lo anterior no queremos insistir en la implementación de las medidas de antidumping, siempre y cuando se apliquen las mismas reglas para todos los participantes en el mercado de Colombia. Quisiéramos que el gobierno de Colombia tome la decisión correcta en el contexto de una mejor relación de comercio entre los gobiernos de Colombia y China y en el contexto de lo que estime ésta en el mejor interés para la economía colombiana.

Apreciamos mucho el apoyo de Acolfa durante este proceso y esperamos continuar con su apoyo para encontrar soluciones que mejore nuestra industria.”

No puede ser más clara la decisión de Goodyear de desistir de la implementación de las medidas antidumping en la presente investigación y de buscar otros mecanismos de entendimiento entre las autoridades nacionales e internacionales.

De manera inexplicable Acolfa continúa insistiendo en la imposición de las medidas definitivas, cuando los dos productores nacionales le habían incondicionalmente retirado sus apoyos.

En términos jurídicos procesales Acolfa perdió toda la representatividad dentro del proceso administrativo, lo que lo dejó sin legitimación en la causa por activa, para seguir participando dentro de la investigación, porque desaparecieron los supuestos de hecho que exige el artículo 23 del Decreto 2550 de 2010.

Ante esta situación jurídica de gran importancia e incidencia en el proceso, la Subdirección de Prácticas Comerciales guardó silencio, no obstante que los abogados y representantes de los importadores la pusieron de presente en varios escritos y llevó hasta el final la investigación, con los resultados ya mencionados.

La posición de los fabricantes nacionales se ve reflejada en los recientes acontecimientos puesto que el 12 de los corrientes, mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución 0124, Icollantas, causa sorpresa la coincidencia, anunció el cierre de sus

Presidencia Nacional

Cra. 4a. No. 19 - 85 Piso 7o. Tel.: 350 06 00 - Fax: 350 94 24 - Email: fenalco@fenalco.com.co
URL: www.fenalco.com.co - Bogotá, D.C. Colombia

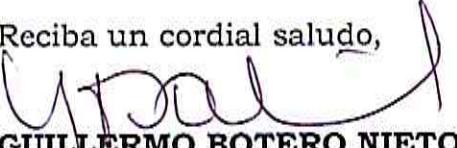
plantas en Colombia. Es obvio que una medida de esta magnitud no se toma de un dia para otro, sino que es el resultado de estudios y evaluaciones profundas y, tal como su representante legal lo expresó en la investigación, sus problemas económicos y financieros no obedecían de manera directa a las importaciones.

Al dia de hoy, la imposición de derechos antidumping definitivos carece de sentido porque uno de los dos fabricantes nacionales no existe como tal y el otro también manifestó expresamente que no era de su interés la medida tomada por la Dirección de Comercio Exterior, pero el perjuicio a los importadores y consumidores finales si es evidente por los cinco años venideros.

Por lo anterior, rogamos a usted, o a la dependencia competente de ese Ministerio a quien usted ordenará dar traslado, REVOCAR la resolución 0124 del 7 de junio de 2.013.

De manera subsidiaria e inmediata, mientras se estudia la revocatoria de la Resolución 0124, solicitamos se aclare que las medidas tomadas en dicha providencia solo se aplicarán a operaciones nuevas, es decir, no aplicarla a cargas que hayan sido embarcadas antes de la publicación de la resolución en el Diario Oficial, ni a mercancías que se encontraran almacenadas en las zonas francas antes de la publicación. Esto con el fin de no causar perjuicios mayores a las negociaciones realizadas en ausencia de los derechos definitivos.

Recibiremos comunicaciones y notificaciones en la siguiente dirección: carrera 4^a No. 19-85, piso 7, teléfono 3500600 de Bogotá,

Reciba un cordial saludo,

GUILLERMO BOTERO NIETO
Presidente

Presidencia Nacional

Cra. 4a. No. 19 - 85 Piso 7o. Tel.: 350 06 00 - Fax: 350 94 24 - Email: fenalco@fenalco.com.co
URL: www.fenalco.com.co - Bogotá, D.C. Colombia